

ST-VCT-PARB-0054

ESTADO No. 0054

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 21 DE OCTUBRE DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA	029-91	MINCAR S.A		20-10-2021	AUTO PARB No. 514	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad MINCAR S.A., en su calidad de titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 029-91, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Trigésima Segunda, numeral 1 “32.1” del citado contrato, y lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la siguiente instrucción técnica, de acuerdo con el plazo fijado en el Acta de Fiscalización Integral del 21 de septiembre de 2021: • Implementar un folder o bitácora que registre la producción obtenida del proceso del mantenimiento de las labores existentes. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 INFORMAR a la sociedad MINCAR S.A., en su calidad de titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 029-91, lo siguiente: i) Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del mencionado título minero, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0170 del 04 de octubre

					de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que de conformidad con lo evaluado en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0170 del 04/10/2021, se entiende subsanado el requerimiento formulado mediante Auto PARB No. 0158 del 05/04/2021, en lo referido al reemplazo de los avisos de señalización que se encontraban deteriorados. 2.3 ADVERTIR a la a la sociedad MINCAR S.A., en su calidad de titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 029-91, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA	065-92	MINCAR S.A.		20-10-2021	AUTO PARB No. 515 2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad MINCAR S.A., en su calidad de titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 065-92, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Trigésima Segunda, numeral 1 "32.1" del citado contrato, y lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la siguiente instrucción técnica, de acuerdo con el plazo fijado en el Acta de Fiscalización Integral del 22 de septiembre de 2021: • Implementar un folder o bitácora que registre la producción obtenida del proceso del mantenimiento de las labores existentes. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 INFORMAR a la sociedad MINCAR S.A., en su calidad de titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 065-92, lo siguiente:

					i) Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del mencionado título minero, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0171 del 04 de octubre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que de conformidad con lo evaluado en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0171 del 04/10/2021, se entiende subsanado el requerimiento formulado mediante Auto PARB No. 0159 del 05/04/2021, en lo referido al reemplazo de los avisos de señalización que se encontraban deteriorados. 2.3 ADVERTIR a la a la sociedad MINCAR S.A., en su calidad de titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 065-92, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	063-94M	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA.		20-10-2021	AUTO PARB No. 516 2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 063-94M, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del mencionado contrato y del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y una vez se reinicien las labores mineras dentro del área del citado título minero, proceda a dar cumplimiento con las siguientes instrucciones técnicas, presentando para ello, un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento de las mismas: • Dar cumplimiento al dimensionamiento geométrico para el sector de los túneles denominados "A" toda vez que se están llevando cámaras con ancho de 9 y hasta 10 m, cuando el diseño aprobado es de 7 m. • En el túnel 2A realizar seguimiento continuo al techo de la labor, toda vez que se presenta diaclasamiento paralelo al túnel por una falla local. Se debe dejar evidencia en formato de seguimiento a techos

					• Realizar desabombe de la esquina pegada al túnel -3 del pilar ubicado entre los túneles -2 y -3 con cruzada 14 toda vez que se presenta riesgo para quien llegue a circular por dicho punto. La sociedad titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 Una vez se reinicien las labores mineras dentro del área del citado título minero, se dispone LEVANTAR la medida de SUSPENSIÓN de labores mineras, ordenada mediante Auto PARB No. 0418 del 29/09/2021, para los frentes de los túneles 7A, 8A y 9A, toda vez que, se verificó la atmosfera de los citados sectores, encontrando los valores de atmosfera dentro de la norma de acuerdo al Decreto No. 1886 de 2015. 2.3 INFORMAR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 063-94M, lo siguiente: i) Que como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del mencionado título minero, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. 0181 del 11 de octubre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11.1 del Informe de Fiscalización Integral No. 0181 del 11/10/2021, se entiende subsanado el siguiente requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 0418 del 29/09/2021: - Presentar el registro de producción de la mina correspondiente al Primero (I) y Segundo (II) trimestre de 2021. iii) Que según lo establecido en el numeral 11.1 del Informe de Fiscalización Integral No. 0181 del 11/10/2021, la sociedad titular ha dado cumplimiento a la medida ordenada en Auto PARB No. 0418 del 29/09/2021, que refirió “ORDENAR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 063-94M, la SUSPENSIÓN de labores mineras dentro del área del citado título minero hasta el 31 de diciembre de 2021, toda vez que para a la fecha del -SEL- 25 de agosto de 2021, la sociedad titular ya explotó el volumen máximo autorizado en la licencia ambiental, esto es, 16.000 ton/año; por tal motivo, solo podrá retomar las labores de
--	--	--	--	--	--

					<i>explotación a partir del 1 de enero de 2022, o cuando allegue el acto administrativo mediante el cual la -CAS- modifique el volumen a explotar”, toda vez que, según lo verificado en la inspección de campo, no se están realizando labores mineras dentro del área del título minero. iv) Que según lo plasmado en el numeral 11.1 del Informe de Fiscalización Integral No. 0181 del 11/10/2021, se entiende subsanado el siguiente requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0233 del 18/05/2021: - Llevar ventilación forzada al avance de todos los túneles desde el 3A hasta el 9A, toda vez que hay alta concentración de CO y NO2, así como polvo en suspensión. v) Que de acuerdo a lo evaluado en el numeral 11.1 del Informe de Fiscalización Integral No. 0181 del 11/10/2021, los siguientes requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos, continúan pendientes de su cumplimiento, los cuales serán verificados cuando se reinicien las labores mineras dentro del área del título minero: • Auto PARB No. 0418 del 29/09/2021: - Dejar evidencia por escrito sobre las acciones tomadas cuando hay concentración de gases por encima de lo permitido por la norma, toda vez que, como resultado de los registros de medición de gases se observó que para el periodo abril a julio de 2021, se consignaron valores por encima de los autorizados y no se observó que medidas tomaron para corregir lo mencionado. - Allegar el isométrico de ventilación de la mina. • Auto PARB No. 0233 del 18/05/2021 - Asegurar que todos los transportadores que ingresan a las labores internas lleven autorescatador toda vez que durante el recorrido se encontró que dos de estos no lo portaban. - Presentar plano y plan de ventilación actualizado de la mina. - Dar cumplimiento al plan de ventilación en el sentido de realizar evacuación de las labores mineras cuando se sobrepasa los valores límites permisibles, toda vez que se observó que para el día 19 de febrero de 2021 se sobrepasó la concentración de CO en varios frentes y no se tomó medidas al respecto.</i>
--	--	--	--	--	---

						2.4 ADVERTIR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 063-94M, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KL1-14351	FREDY ALEXANDER BECERRA CELY		20-10-2021	AUTO PARB No. 517	2.1 APROBAR el soporte de pago por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.456.965,00), por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0351 del 05 de octubre de 2021. 2.2 INFORMAR al señor FREDY ALEXANDER BECERRA CELY, en su calidad de titular minero lo siguiente: i) Que respecto de la solicitud de renuncia radicada bajo el No. 32604 del 14 de septiembre de 2021 en la plataforma de Anna Minería, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar. ii) Que respecto a los radicados Nos. 34906 y 34123 del 04/10/2021, mediante los cuales presentó en la plataforma de Anna Minería, los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2020, se indica que la autoridad minera procederá a realizar la evaluación jurídica de los citados formatos. 2.3 PONER en conocimiento del titular minero del Contrato de Concesión No. KL1-14351, el Concepto Técnico PARB No. 0351 del 05 de octubre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0056-68	LADRILLERA BAUTISTA CÁCERES S.A.S		20-10-2021	AUTO PARB No. 518	2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad LADRILLERA BAUTISTA CÁCERES S.A.S., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 0056- 68, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, el numeral 7.12 de la Cláusula Séptima del mencionado contrato y lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional, para que

					<i>presente las correcciones y/o complementos al Plan de Gestión Social, de acuerdo con las recomendaciones estipuladas en el Concepto Técnico PARB 0345 del 24 de septiembre de 2021, así:</i> <i>1. La verificación del cumplimiento del PGS para el título minero 0056-68 se realizará para el documento principal presentado mediante radicado No 20211001299062 del 21/07/2021.</i> <i>2. Se debe determinar las condiciones distintivas de los grupos de interés, además señalar cual es el objetivo de relacionamiento. En la priorización de grupos de interés debe especificar; descripción del grupo de interés, nombre del representante del grupo, expectativa frente al proyecto minero y priorización del grupo en su relacionamiento con el proyecto minero. Por otra parte, debe explicar la existencia de grupos organizados de la comunidad, de mujeres, líderes comunitarios representativos, organizaciones y autoridades del sector público y privado, ong's, medios de comunicación, posibles aliados para la gestión del PGS tanto públicos como privados, igualmente identificar la presencia de comunidades étnicas.</i> <i>3. Respecto a las líneas estratégicas se debe identificar si habrá mínimos de participación de mujeres, personas en situación de discapacidad, comunidades étnicas etc.</i> <i>4. Respecto al plan de acción se debe para el programa de Fortalecimiento a la Educación especificar cuáles serán los programas, proyectos o donaciones de kits estudiantiles con el SENA y las instituciones educativas Nidya Turbay y Medalla Milagrosa que se pretenden apoyar con las actividades propuestas en el programa planteado y se demuestre los convenios.</i> <i>5. Respecto al plan de acción se debe contar con las actas de socialización de la misma y la debida viabilidad por parte de la comunidad mencionada.</i> <i>6. Las evidencias que demuestren que el PGS fueron elaborados como resultado de un trabajo con la participación de la comunidad y grupos de interés y de acuerdo con lo señalado en</i>
--	--	--	--	--	---

					los numerales 4, 7, y 9.2 de la resolución 406 del 28 de junio de 2019. 7. A cada programa señalado en el numeral anterior le aplica el procedimiento establecido por la firma titular en el numeral 8.13 del PGS es decir Objetivos, Metas, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, población beneficiada. 8. Respecto al valor económico que la firma titular destinara para el fortalecimiento institucional, se menciona dos ítems igual con respecto a visitas de la CDMB, especificar a tipo de visitas corresponden. 9. Que el plan de Gestión Social deberá ser ajustado al plan de Desarrollo Municipal vigente para cada cuatrienio de administración Municipal, en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental y Nacional mientras tenga duración el proyecto de conformidad con lo estipulado en la resolución 318 de 20/06/2018, modificada por la resolución 406 de 28/06/2019 y de acuerdo al parágrafo del numeral 7.12 de la minuta del contrato de concesión. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad LADRILLERA BAUTISTA CÁCERES S.A.S., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 0056-68, del Concepto Técnico PARB 0345 del 24 de septiembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0061-68	SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S		20-10-2021	AUTO PARB No. 519 2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S., el Contrato de Concesión No. 0061-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, el numeral 7.12 de la Cláusula Séptima del mencionado contrato y lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional, para que presente las correcciones y/o complementos

					<i>al Plan de Gestión Social, de acuerdo con las recomendaciones estipuladas en el Concepto Técnico PARB 0348 del 28 de septiembre de 2021, así:</i> <i>1. Se debe determinar las condiciones distintivas de los grupos de interés, además señalar cual es el objetivo de relacionamiento. En la priorización de grupos de interés debe especificar; descripción del grupo de interés, nombre del representante del grupo, expectativa frente al proyecto minero y priorización del grupo en su relacionamiento con el proyecto minero. Por otra parte, debe explicar la existencia de grupos organizados de la comunidad, de mujeres, líderes comunitarios representativos, organizaciones y autoridades del sector público y privado, ong's, medios de comunicación, posibles aliados para la gestión del PGS tanto públicos como privados, igualmente identificar la presencia de comunidades étnicas.</i> <i>2. Presentar modificación al Plan de Acción debido a la integración de nuevas líneas estratégicas.</i> <i>3. Presentación y registro de las actividades ejecutadas por cada proyecto (actas, listas de asistencia, encuestas, registros fotográficos, etc.) con respecto a los planes de acción.</i> <i>4. Presentar la programación de todos los proyectos y actividades definidos en el plan de acción.</i> <i>5. Presentar los recursos financieros destinados a cada proyecto del plan de acción.</i> <i>6. Presentar los anexos de talleres y reuniones realizadas con los diferentes grupos de interés, soportes de las actividades de comunicación realizadas (actas, listas de asistencia, encuestas, registros fotográficos, etc.).</i> <i>7. El Plan de Gestión Social deberá ser ajustado al plan de Desarrollo Municipal vigente para cada cuatrienio de administración Municipal, en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental y Nacional mientras tenga duración el proyecto de conformidad con lo estipulado en la Resolución 318 del 20 junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 y de acuerdo al párrafo del numeral 7.12 de la</i>
--	--	--	--	--	---

						<i>minuta del contrato de concesión. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.2. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0061-68, del Concepto Técnico PARB 0348 del 28 de septiembre de 2021.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CLR-081	ANDRES RIBERO GARCIA		20-10-2021	AUTO PARB No. 520	<i>2.1. REQUERIR al señor ANDRES RIBERO, titular del Contrato de Concesión No. CLR 081, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las recomendaciones impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 01 de septiembre de 2021, y el informe de la inspección de campo PARB No. 0161 del 27 de septiembre de 2021, así: • Realizar mantenimiento al sistema de desagüe y drenaje de la mina, específicamente, a las cunetas conformadas en la vía principal de acceso al frente de explotación. • Conformar cunetas en la vía de acceso a la parte alta del frente de explotación.</i> <i>2.2. SUSPENDER de manera inmediata a la notificación del presente proveído, las actividades de explotación del Contrato de Concesión No. CLR-081, que se encuentren por encima del volumen concedido en la Licencia Ambiental otorgada en Resolución DGL No. 000738 del 04 de octubre de 2004, esto es, 60.000 metros cúbicos de caliza anuales, teniendo en cuenta que realizada la sumatoria de la producción reportada en el año 2020, se evidencia un volumen de explotación total de 95.827 toneladas de Caliza, habiendo un excedente del volumen permitido, por una cantidad de 35.827 toneladas. Así mismo, de acuerdo con las regalías presentadas, en los dos primeros trimestres de 2021, se explotaron 49.228 toneladas y el año contractual del Contrato de Concesión No. CLR 081 inicia el 17 de enero de cada año.</i> <i>2.3. REMITIR el informe de inspección de campo PARB No. 0161 del 27 de septiembre de 2021 junto con el presente acto</i>

						<i>administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de Santander, para lo de su competencia.</i> <i>2.4. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CLR-081, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0161 del 27 de septiembre de 2021.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IF6-101	JUAN BENITO LUBO MARIN Y MARIA FERNANDA LOPEZ BULLA		20-10-2021	AUTO PARB No. 521	<i>2.1. CONMINAR a los señores JUAN BENITO LUBO MARIN y MARIA FERNANDA LOPEZ BULLA, titulares del Contrato de Concesión No. IF6-101, para que gestione de manera más eficiente y pronta posible, la presentación de la información técnica relacionada con el Programa de Trabajos y Obras - PTO y la gestión de la Licencia Ambiental ante la CAS, so pena de proceder a imponer las sanciones correspondientes con los requerimientos de las mencionadas obligaciones, y con el fin de que se dé cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para poder desarrollar el proyecto minero en el área de la concesión.</i> <i>2.2. INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 0308-68, que fue emitido el informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARB. No.0168 del 04 de octubre de 2021.</i> <i>2.3. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	. I15-08001X	FLORINDA GOMEZ PIMIENTO, RUD SANCHEZ GOMEZ Y ESMITH SANCHEZ GOMEZ		20-10-2021	AUTO PARB No. 522	<i>2.1. REQUERIR a los señores FLORINDA GOMEZ PIMIENTO, RUD SANCHEZ GOMEZ y ESMITH SANCHEZ GOMEZ, titulares del Contrato de concesión No. I15- 08001X, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a la instrucción impartida en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARB No. 0169 del 04 de octubre de 2021, así:</i> <i>•Planilla de pago de la seguridad social de la persona involucrada en la extracción ocasional de mineral que se realizó en marzo y junio de 2021.</i>

						<i>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue evidencia de la aplicación de la instrucción.</i> <i>2.2. SE ENTIENDEN SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante Auto PARB 963 del 18 de diciembre de 2020, notificado mediante estado 84 del 23 de diciembre de 2020, con excepción de la presentación de la evidencia de pago de la seguridad social.</i> <i>2.3. INFORMAR a los señores FLORINDA GOMEZ PIMIENTO, RUD SANCHEZ GOMEZ y ESMITH SANCHEZ GOMEZ, titulares del Contrato de concesión No. IIS- 08001X, que fue emitido el informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARB No. 0169 del 04 de octubre de 2021.</i> <i>2.4. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KL1-14351	FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY		20-10-2021	AUTO PARB No. 523	<i>2.1. INFORMAR Que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0174 del 06 de octubre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CDU-161	LADRILLOS Y TUBOS S.A.S		20-10-2021	AUTO PARB No. 524	<i>2.1. APROBAR el soporte de pago del faltante de las regalías del primer (I) trimestre de 2018, junto con el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, para el mineral de Arcilla, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARB-0131 del 10 de marzo de 2020.</i> <i>2.2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Arcilla, correspondiente al trimestre Segundo (II) de 2019, el cual fue presentado en cero (0).</i> <i>2.3. APROBAR el pago por concepto de regalías de mineral de Arcilla correspondiente al trimestre Primer (I) del año 2020, junto con el formulario para la declaración de producción y liquidación</i>

					de regalías. 2.4. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la Sociedad LADRILLOS Y TUBOS S.A.S, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. No. CDU-161, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar los soportes junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al: • Tercer (III), Trimestre de 2020 La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la sociedad titular LADRILLOS Y TUBOS S.A.S, titular del Contrato de concesión No.CDU-161, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f) y 288 de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, el ajuste a la póliza minero ambienta conforme a las siguientes condiciones:
--	--	--	--	--	--

					<table><tr><td>OBJETO:</td><td>GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. CDU-161, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD</td></tr></table> <table><tr><td></td><td>LADRILLOS Y TUBOS S.A.S., DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN, DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GIRON, DEPARTAMENTO DE SANTANDER</td></tr><tr><td>BENEFICIARIO:</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2</td></tr><tr><td>VALOR PARA ASEGURAR</td><td>= PRODUCCIÓN APROBADA PTO * PRECIO BASE UPME * 10 % = 44.000 TON/AÑO ARCILLA * \$19.027,95 (RESOLUCIÓN 077/2021) * 10% VALOR A ASEGURAR = \$83.722.980 (OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE</td></tr><tr><td>PERIODO DE COBERTURA</td><td>UN AÑO .</td></tr><tr><td colspan="2">El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.</td></tr></table> El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6. REQUERIR bajo apremio de Multa a la sociedad LADRILLOS Y TUBOS S.A.S, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. CDU-161 en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. EIQ-092, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: •Cuarto (IV) Trimestre de 2020 •Primero (I), Segundo (II) Trimestre de 2021 2.7. REQUERIR bajo apremio de Multa a la sociedad LADRILLOS Y TUBOS S.A.S, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. CDU-161, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que presente dentro de los treinta (30) días siguiente a la notificación del presente Auto, toda vez que revisada la plataforma Sistema de Gestión Documental no se evidencia su presentación de los siguientes periodos: •El Formato Básico Minero -FBM- Anual 2019 y FBM Anual 2020. Los -FBM-	OBJETO:	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. CDU-161, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD		LADRILLOS Y TUBOS S.A.S., DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN, DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GIRON, DEPARTAMENTO DE SANTANDER	BENEFICIARIO:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2	VALOR PARA ASEGURAR	= PRODUCCIÓN APROBADA PTO * PRECIO BASE UPME * 10 % = 44.000 TON/AÑO ARCILLA * \$19.027,95 (RESOLUCIÓN 077/2021) * 10% VALOR A ASEGURAR = \$83.722.980 (OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE	PERIODO DE COBERTURA	UN AÑO .	El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.	
OBJETO:	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. CDU-161, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD																
	LADRILLOS Y TUBOS S.A.S., DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN, DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GIRON, DEPARTAMENTO DE SANTANDER																
BENEFICIARIO:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2																
VALOR PARA ASEGURAR	= PRODUCCIÓN APROBADA PTO * PRECIO BASE UPME * 10 % = 44.000 TON/AÑO ARCILLA * \$19.027,95 (RESOLUCIÓN 077/2021) * 10% VALOR A ASEGURAR = \$83.722.980 (OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE																
PERIODO DE COBERTURA	UN AÑO .																
El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.																	

					deben allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los -FBM Anuales de 2019 y 2020 deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular dentro del término otorgado debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.8. INFORMAR a la sociedad LADRILLOS Y TUBOS S.A.S en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. CDU-161, que evaluado las obligaciones del contrato y consultado el expediente del Contrato se observa que el Titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizado a través del siguiente pronunciamiento: i. Mediante Auto PARB-0456 del 18 de agosto del 2020, Notificado por estado PARB No 0456 de 18 de agosto de 2020, en el que se acoge el Concepto Técnico No 0131 del 10 de marzo de 2020 se requiere bajo apremio de multa para que presentara lo siguiente: • Allegar la copia del Acto administrativo por medio del cual la Autoridad ambiental competente (CAS) realiza la modificación y renovación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No 00721 de 19 de abril de 2011 o el certificado del estado de trámite de la misma con vigencia no superior a noventa (90) días de su expedición, teniendo en cuenta que en la prenombrada resolución se otorgó la respectiva Licencia hasta el octubre del 2020 y no por la duración de título minero.
--	--	--	--	--	---

					• <i>Allegar la Corrección del Formato Básico Minero – FBM – Anual del 2016, toda vez que la producción reportada en dicho formato no coincide con la declarada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto del 2016.; Así como la corrección del Formato Básico Minero – FBM – Anual del 2018, toda vez que la producción reportada en dicho formato no coincide con la declarada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2018. Y el Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2019, Los cuales Los Formatos Básicos Mineros deberán presentarse en el sistema integral de Gestión Minera- ANNA Minería</i> • <i>Allegar el soporte de pago y formulario de declaración de regalías correspondiente al Segundo (II) trimestre de 2020.</i> • <i>Presentar el Plan de Gestión Social, de conformidad con la obligación contenida en la CLÁUSULA SÉPTIMA numeral 7.10 del contrato de concesión y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019.</i> ii. <i>Mediante Auto PARB-0716 de 26 de Octubre del 2020, en el que se acoge la última visita de seguimiento en al título y se requiere para que presentara lo siguiente:</i> • <i>Allegar soporte de pago por concepto de regalías de las 21,5 toneladas faltantes por declarar en el Primer (I) trimestre del 2019 por el mineral de ARCILLA más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, junto la corrección del Formulario para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo correspondiente.</i> • <i>Presentar Informe en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos según los plazos otorgados en el acta de fiscalización de fecha 18 de septiembre de 2020.</i> 2.9. <i>INFORMAR a la sociedad LADRILLOS Y TUBOS S.A.S que conforme al artículo 5 de la resolución 100 de 2020 tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					<i>Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO.</i> <i>2.10. RECORDAR a la sociedad LADRILLOS Y TUBOS S.A.S que el formato de regalías del tercer (III) Trimestre debe presentarse dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de octubre.</i> <i>2.11. OFICIAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB- para que se informe si actualmente se adelanta tramite de instrumento ambiental a favor de la sociedad LADRILLOS Y TUBOS S.A.S titular del contrato de concesión. CDU-161.</i> <i>2.12. ADVERTIR a la sociedad LADRILLOS Y TUBOS S.A.S del Contrato de Concesión No.CDU-161., que sólo puede iniciar las actividades de explotación de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado, una vez haya obtenido la renovación de licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente.</i> <i>2.13. PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CDU 161, el Concepto Técnico PARB No. 0318 del 19 de agosto del 2021.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CFQ-101	JULIO ENRIQUE AVILA PEÑA		20-10-2021	<i>AUTO PARB No. 525</i> <i>2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor JULIO ENRIQUE AVILA PEÑA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CFQ-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2, para que en el término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva allegar la póliza minero ambiental, a través del aplicativo Anna minería, por medio del siguiente link: de acceso https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, como quiera que es el único medio destinado para la recepción y posterior evaluación de póliza minero ambiental con las siguientes características:</i>

						Periodo de Cobertura UN AÑO (01) de Explotación Objeto GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CFQ-101 CELEBRADO ENTRE EL INGEOMINAS Y JULIO ENRIQUE AVILA PEÑA, Y MODIFICADO POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN VCT NO 000513 DEL 28 DE MAYO DEL 2021, CEDIDO A MARÍA LIZETH KATHERINE ÁVILA SOLER, JAIME ALBERTO VÁSQUEZ ARDILA, LUIS MANUEL VÁSQUEZ ARDILA Y LA SOCIEDAD MINERAL ARBELÁEZ S.A.S. DURANTE LA ETAPA DE LABORES DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON Y DEMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ALBANIA, FLORIAN Y JESUS MARIA, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. Beneficiario AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2 Valor a Asegurar = Valor inversión último año de exploración * 5% = 30.000.000 * 5% = \$ 1.500.000 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESO M/CTE) El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago. <i>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor JULIO ENRIQUE AVILA PEÑA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CFQ-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Segundo (II), Tercero (III), Cuarto (IV) trimestre de 2020 y Primero (I), Segundo (III) trimestre de 2021. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. REQUERIR bajo apremio de MULTA a JULIO ENRIQUE AVILA PEÑA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CFQ-101, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, el Formato Básico Minero- FBM anual de 2020, junto con sus planos anexos. Los -FBM- pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna
--	--	--	--	--	--	---

					Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los -FBM- deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.4. INFORMAR al titular que, mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por ser este el único medio para la recepción de dichas obligaciones, por lo cual, la presentación en físico de la póliza minero ambiental, será objeto de rechazo. 2.5. INFORMAR al señor JULIO ENRIQUE AVILA PEÑA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CFQ-101, que a
--	--	--	--	--	--

						<i>la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizado a través de los siguientes pronunciamientos:</i> <i>i. Por medio de Auto PARB N° 0788 Del 04 de Noviembre de 2020, se requirió la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras –PTO, se observa que el Titular a la fecha no ha dado cumplimiento. ii. Con Auto PARB No. No. 0166 del 14 de febrero de 2019, notificado por estado PARB 24 del 15 de febrero de 2019 se requirió la corrección del Formato Básico Minero – FBM- Anual 2017, y el Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga La Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto una certificación actualizada del estado de su trámite Por lo anterior, se CONMINA al Titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos</i> <i>2.6. PONER en conocimiento al titular del Contrato de Concesión N° CFQ-101, el Concepto Técnico PARB No. 0337 del 9 de septiembre del 2021.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	. FJK-143	RAMIRO ROJAS, JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, JOSELIN PULIDO, VICTOR RAUL CASTRO MEJIA y JOSE ORLANDO PITA MEDINA		20-10-2021	AUTO PARB No. 526	<i>2.1. APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al primer (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2018, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2020 2 para los minerales de oro y plata respectivamente, con una declaración en cero (0) producción.</i> <i>2.2. REQUERIR a los señores RAMIRO ROJAS, JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, JOSELIN PULIDO, VICTOR RAUL CASTRO MEJIA y JOSE ORLANDO PITA MEDINA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FJK-143, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer (I) segundo (II),</i> <i>2.3. INFORMAR a los señores RAMIRO ROJAS, JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, JOSELIN PULIDO, VICTOR RAUL CASTRO</i>

					MEJIA y JOSE ORLANDO PITA MEDINA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FJK-143, lo siguiente : • Con respecto al requerimiento realizados mediante Auto PARB No. 0460 del 18 de Agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico N°0046 del 20 de Agosto de 2020 donde se requiere bajo apremio de multa copia del acto administrativo en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental para el Título Minero, se observa que una vez revisado el expediente digital el Titular allego el certificado del estado del trámite de la Licencia Ambiental expedido por la Corporación autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB – por lo anterior se entiende SUBSANADO el requerimiento. • Que revisado el Expediente Minero y el aplicativo Anna Minería se observa que los Titulares no han dado cumplimiento a lo requerido en Auto PARB No. 0460 del 18 de agosto de 2020, donde se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero- FBM- Semestral de 2019. • Que mediante Auto PARB N° 0347 del 22 de marzo de 2019, se solicita corrección y ajuste del Formato Básico Minero – FBM- Semestral de 2018, sin embargo, una vez revisado el sistema y el expediente se evidencia que persiste el incumplimiento. Por lo tanto, la autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes. 2.4. INFORMAR a los señores RAMIRO ROJAS, JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, JOSELIN PULIDO, VICTOR RAUL CASTRO MEJIA y JOSE ORLANDO PITA MEDINA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FJK-143, que de forma posterior e independiente se emitirá acto administrativo de evaluación de las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma Anna minería: • Los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 los cuáles fueron presentado el 26 de Marzo de 2021, por medio de los Radicados 15396-0,
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					15397-0, 15398-0, 23777-0 23777-0. • La póliza minero ambiental N° 49-43-101002086, presentada mediante radicado 18074-0 del 06 de enero 2021. 2.5. INFORMAR a los señores RAMIRO ROJAS, JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, JOSELIN PULIDO, VICTOR RAUL CASTRO MEJIA y JOSE ORLANDO PITA MEDINA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FJK-143, que a la fecha el título minero no aparece inscrito en el RUCOM, como quiera que cuenta con PTO aprobado y licencia ambiental, se hace necesario que el titular realice la inscripción, solicitándola a los correos: rucom@anm.gov.co o grupo.rucom@anm.gov.co. 2.6. PONER en conocimiento a los titulares del Contrato de Concesión No. FJK-143, el Concepto técnico PARB No. 0321 del 24 de agosto de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo
CONTRATO DE CONCESIÓN	PKI-14261	ANDREA MALLERLY DÍAZ GARCÍA, JOSÉ RAFAEL JAIMES DUARTE, ÁNGEL MARÍA GARCÍA RAMÍREZ, KAREN JULIETH BAYONA GARCÍA, ORLI AMPARO GARCIA DUQUE, YEIMI LILIANA ÁLVAREZ SERRANO, LEILA JIMENA GARCÍA DUQUE, EFRAÍN GARCÍA RAMIREZ, BREINER EFRAÍN GARCÍA DUQUE, ÁLVARO HERNANDO SILVESTRE CALA Y MERARE DELGADO MANTILLA		20-10-2021	AUTO PARB No. 527 2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA a los titulares del presente contrato de concesión los señores ANDREA MALLERLY DÍAZ GARCÍA, JOSÉ RAFAEL JAIMES DUARTE, ÁNGEL MARÍA GARCÍA RAMÍREZ, KAREN JULIETH BAYONA GARCÍA, ORLI AMPARO GARCÍA DUQUE, YEIMI LILIANA ÁLVAREZ SERRANO, LEILA JIMENA GARCÍA DUQUE, EFRAÍN GARCÍA RAMÍREZ, BREINER EFRAÍN GARCÍA DUQUE, ÁLVARO HERNANDO SILVESTRE CALA y MERARE DELGADO MANTILLA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que radique la póliza minero ambiental a través de la Plataforma habilitada AnnA minería, a través del link https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. lo anterior en de conformidad con las instrucciones impartidas por la Autoridad Minera, desde el pasado 20 de octubre de 2020, siendo objeto de rechazo la presentación en físico de la póliza minero ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que

					<i>se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.2. INFORMAR a los señores ANDREA MALLERLY DÍAZ GARCÍA, JOSÉ RAFAEL JAIMES DUARTE, ÁNGEL MARÍA GARCÍA RAMÍREZ, KAREN JULIETH BAYONA GARCÍA, ORLI AMPARO GARCÍA DUQUE, YEIMY LILIANA ÁLVAREZ SERRANO, LEILA JIMENA GARCÍA DUQUE, EFRAÍN GARCÍA RAMÍREZ, BREINER EFRAÍN GARCÍA DUQUE, ÁLVARO HERNANDO SILVESTRE CALA y MERARE DELGADO MANTILLA, titulares del Contrato de Concesión No. PKI-14261, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizado a través de los siguientes pronunciamientos: I. Que a través de Auto PARB No. 0875 de 29 de noviembre de 2019, notificado por estado PARB No.0129 del 2 de diciembre de 2019, referente la presentación de la constancia de radicación de las Guías minero-ambientales ante la Autoridad ambiental competente, sin embargo, revisado el expediente a la fecha se evidencia que persiste el incumplimiento a lo ordenado. II. Mediante Auto PARB No. 0807 del 06/11/2020, notificado a través de Estado PARB No. 0072 del 09 de noviembre de 2020, se requirió un informe a través del cual justifique las razones por las cuales no realizado las actividades correspondientes contempladas dentro del Programa Mínimo Exploratorio – PME-. Revisado el expediente digital y el sistema SGD, se evidencia que los titulares no han allegado información referente a las actividades de exploración realizadas en el año 1 y 2, las cuales fueron contempladas en el Formato A allegado y aprobado en la etapa precontractual. III. Con Auto PARB N° 141 del 25 de marzo de 2021, Notificado por estado PARB 0016 del 26 de marzo de 2021, se requirió bajo apremio de multa para que presentara el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2020, sin embargo, no se evidencia su presentación IV. Que en la última visita de fiscalización, por medio del Auto PARB N° 0807 del 06 de Noviembre de 2020, se deja constancia que el titular no está realizando actividades de exploración Por lo anterior, se conmina</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>a los Titulares a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos.</i> <i>2.3. ADVERTIR a los señores ANDREA MALLERLY DÍAZ GARCÍA, JOSÉ RAFAEL JAIMES DUARTE, ÁNGEL MARÍA GARCÍA RAMÍREZ, KAREN JULIETH BAYONA GARCÍA, ORLI AMPARO GARCÍA DUQUE, YEIMY LILIANA ÁLVAREZ SERRANO, LEILA JIMENA GARCÍA DUQUE, EFRAÍN GARCÍA RAMÍREZ, BREINER EFRAÍN GARCÍA DUQUE, ÁLVARO HERNANDO SILVESTRE CALA y MERARE DELGADO MANTILLA, titulares del Contrato de Concesión No. PKI-14261, lo siguiente: I. Que la no realización de trabajos u obras por más de seis (6) meses, sin mediar la respectiva autorización de la autoridad minera, es causal de caducidad. II. Que el plazo otorgado para la entrega de la información obtenida durante el primer año de la etapa de Exploración venció el día 30 de julio del 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARB No. 0067 del 19 de febrero del 2021. III. Que el plazo otorgado para la entrega de la información obtenida durante el Segundo año de la etapa de Exploración vence el día 30 de julio del 2021. 2.4. PONER en conocimiento a los titulares del Contrato de Concesión No. PKI-14261, el Concepto técnico PARB No. 0326 del 30 de agosto de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0338-68	ANÍBAL GONZÁLEZ MARTÍNEZ Y CARMEN		20-10-2021	<i>AUTO PARB No. 528</i> <i>2.1 CONMINAR a los señores ANIBAL GONZALEZ MARTINEZ y CARMEN EMILCE GARCIA VEGA, en su calidad de titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 0338-68, para que gestione de manera más eficiente y pronta posible, la presentación de la información de la gestión de la Licencia Ambiental, so pena de proceder a imponer la sanción correspondiente.</i> <i>2.2 OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional Bucaramanga –CDMB-, a fin de que se sirva informar a esta autoridad minera el estado actual del trámite de la licencia ambiental del título minero No. 0338-68.</i> <i>2.3 INFORMAR a los señores ANIBAL GONZALEZ MARTINEZ y CARMEN EMILCE GARCIA VEGA, titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 0338-68, que fue emitido el informe de</i>

						<i>Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL No. 0160 del 27 de septiembre del 2021.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0032-68	MINERA VETAS		20-10-2021	AUTO PARB No. 529	<i>2.1. INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 0032-68 lo siguiente:</i> <i>2.1.1. Que de acuerdo a los establecido en el numeral 11.1 del Informe de Visita de fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL- No. 0078 del 18 de mayo de 2021, se entienden subsanados los requerimientos correspondientes al sellamiento o aseguramiento de las bocaminas San Bartolo 1 y San Bartolo 2, así como el mantenimiento y/o complemento del sistema de señalización existente en las bocaminas, realizados en AUTO PARB-0991 del 23 de diciembre de 2020.</i> <i>2.1.2. Que como resultado de la visita de seguimiento en Línea - SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 078 del 18 de mayo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i> <i>2.2. REMITIR a la Alcaldía Municipal de Vetas el informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Linea - SEL, consecutivo 0078, en el cual se pone en conocimiento el registro de actividades de minería ilegal en la bocamina San Bartolo 1, advirtiendo que las misma ya cuentan con amparo administrativo en favor de la firma titular y se ha programado visita de conformidad con el AUTO PARB No. 0252 del 18 de junio de 2021 para el día 14 de julio a las 8:00 a.m., para llevar a cabo diligencia de verificación de los hechos denunciados.</i> <i>2.3. REMITIR a la CDMB el informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Linea - SEL, consecutivo 0078, en el cual se pone en conocimiento el registro de actividades de minería ilegal, lo cual ha generado flujo de agua saliendo por la bocamina San Bartolo 1.</i> <i>2.4. ADVERTIR a la empresa MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión Minera No. 1360032-68, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento</i>

						<i>de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FAG-117	EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ		20-10-2021	AUTO PARB No. 530	2.1. INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ titular del Contrato de Concesion No.FAG-117, que mediante Resolución VSC No. 00806 del 16 de julio del 2021, que se encuentra en proceso de notificación, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA declaró desistida la solicitud de renuncia presentada mediante radicado 20201000739642 del 17 de septiembre de 2020. Por lo anterior debe dar cumplimiento a los requerimientos allí realizados, reiterados mediante AUTO PARB – 0441 del 30 de setiembre de 2021. 2.1.2 Que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0151 del 07 de septiembre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
LICENCIA DE EXLOTACION	0089-68	LA ELSY LTDA		20-10-2021	AUTO PARB No. 531	2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD LA ELSY LTDA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0089-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegar La documentación y el material probatorio, relacionado con el cumplimiento del metodo de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras, toda vez que en la visita se observó que no está realizando labores de explotación por diagonales. Lo anterior teniendo en cuenta que no se observa respuesta en el expediente, y en la Visita de seguimiento realizada el 17 de septiembre de se observó que se continua con avance solamente de la cruzada y no se da cumplimiento al método de explotación. 2.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD LA ELSY LTDA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0089-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días

					<i>contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la documentación y el material probatorio, relacionado con el cumplimiento del volumen de producción, tomando en consideración el registro de producción promedio mensual de la mina de 1.300 gramos oro. Esto teniendo en cuenta que en el primer semestre del presente año, lleva una producción de 10.243 grs oro y por consiguiente no dará cumplimiento al valor anual aprobado de 66.225 gr de oro. Se conmina a la firma titular para que dé cumplimiento al volumen de explotación anual aprobado.</i> <i>2.3. INFORMAR A LA SOCIEDAD LA ELSY LTDA en su calidad de titular de la Licencia de Explotacion No. 0089-68 lo siguiente: ,</i> <i>2.3.1. En la visita de seguimiento y control realizada el 19 de febrero de 2021, acogida mediante Auto PARB – 0165 de abril 05 de 2021 , se hicieron varios requerimientos bajo apremio de Multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el plazo de treinta (30) días, diera cumplimiento a las medidas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 017 del 24 de febrero de 2021, en lo referente a presentar un informe en el cual se explicaran las razones por las cuales se presenta en el registro de producción del año 2020 valores que no corresponden con el avance de la mina, toda vez que el avance del único frente observado en la visita del año 2020 se encuentra prácticamente en el mismo punto observado en la visita realizada el 19 de febrero de 2021. Como no se evidencia el cumplimiento de este requerimiento, se conmina al cumplimiento inmediato so pena de continuar con el proceso sancionatorio.</i> <i>2.4. 2.2.2. Mediante AUTO PARB 0908 del 11 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de MULTA a la sociedad LA ELSY LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 0089-68, la actualización del plan de ventilación de tal manera que se incluya la ventilación principal forzada generada por el ventilador instalado en bocamina. No obstante que se dio respuesta al requerimiento mediante radicado No 20201000641782 del 05 de</i>
--	--	--	--	--	---

					agosto de 2020, mediante Auto PARB-0670 de 15 de Octubre de 2020 se señaló que no se aceptaba dicha respuesta, hasta tanto se identifique en el plano la ubicación de dispositivos de ventilación como puertas reguladoras, sellos, además de señalar el flujo de corriente de aire contaminado y especificar el punto de conexión con la mina providencia y el de la mina trompetero y se presentara en isométrico haciendo alusión únicamente al servicio de ventilación. Como no se ha presentado el plan de ventilación actualizado, se conmina a su cumplimiento inmediato, so pena de continuar con el proceso sancionatorio. 2.5. 2.2.3. Mediante Auto PARB 1028 del 28 de diciembre de 2020, notificado por estado PARB No. 086 del 29 de diciembre de 2020, se requirió bajo apremio de MULTA, la presentacion en un plazo de treinta (30) días, de un informe en el cual se indiquen las labores mineras que requerirán de sostenimiento, conforme a la actualización del plan de sostenimiento y a la proyección de los trabajos mineros para el periodo 2020. Como no se observa la presentación del informe requerido, se conmina al cumplimiento inmediato de entrega, so pena de continuar con el porceso sncionatorio. 2.6. Que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0172 del 06 de octubre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	7609	CEMENTOS ARGOS S.A.		20-10-2021	AUTO PARB No. 532 2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA a CEMENTOS ARGOS S.A. en su calidad de titular del Contrato de Concesión para mediana minería No.7609, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegar lo siguiente: • Las explicaciones y los documentos soporte de ellas, en relación con la baja producción de conformidad con la producción de 100.000 toneladas, aprobada en el Plan de Trabajo y Obra -PTO-, por

						cuanto la sumatoria de la producción reportada en el año 2020, evidencia un registro de solamente 19.681,65 toneladas. 2.2. INFORMAR a CEMENTOS ARGOS S.A. en su calidad de titular del Contrato de Concesión para mediana minería No.7609, que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0164 del 29 de septiembre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	2833	SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA		20-10-2021	AUTO PARB No. 533	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad YESOS PRADA LTDA. en su calidad de titular de la Contrato de Concesión No. 2833, conforme lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la siguiente instrucción técnica, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0133 del 30 de julio del 2021, así: i) Se debe presentar el registro de producción generado por bascula del primer y segundo trimestre de 2021. (PLAZO: 15 DIAS) ii) Presentar un registro de 5 días de la atmosfera minera tomada en el mes de junio de 2021 de los túneles 8 al 12. (PLAZO 15 DIAS) 2.2 MANTENER la suspensión de actividades de explotación dentro del área del título minero No. 2833, hasta el 1 de enero del 2022, toda vez que se cumplió con el volumen anual de producción establecido en el PTO y la licencia ambiental, solo podrá reiniciar labores en faltante del año 2021, si se presenta ante la autoridad minera el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental realiza la modificación de la licencia ambiental en cuanto al aumento del volumen de producción actual aprobado. 2.3 CONMINAR a la sociedad YESOS PRADA LTDA. en su calidad de titular de la Contrato de Concesión No. 2833, que con el fin de dar por cumplido el requerimiento realizado Auto PARB No. 0162 del 5 de abril del 2021, notificado por estado PARB No. 0018 del 6 de abril

					<i>del 2021 referente a: presentar el registro de producción de 3 y 4 trimestre del año 2020, debe proceder a realizar la explicación pertinente, toda vez que mediante radicado No 20211001231422 del 11 de junio de 2021 se dio respuesta y en el cual se anexa registro de bascula donde se observa para el cuarto (IV) trimestre de 2020, una producción de 26.472,57 ton, encontrando que se presenta una diferencia con lo declarado en el formulario de declaración de liquidación de regalías de dicho trimestre, teniendo en cuenta que se declaró una producción de 29.414 ton.</i> <i>2.4 INFORMAR a la sociedad YESOS PRADA LTDA. en su calidad de titular de la Contrato de Concesión No. 2833 los siguientes pronunciamientos: • Que se entiende SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante los siguientes pronunciamientos: } Auto PARB No. 0451 del 31 de mayo de 2019, notificado por estado PARB No.066 del 6 de junio de 2019, respecto a presentar documentación que evidencie los trámites adelantados ante la corporación autónoma de Santander -CAS- donde solicitaron que dicha entidad aclarara la licencia ambiental en cuanto al aval del botadero de estériles de superficie, teniendo en cuenta que mediante radicado No 20211001231422 del 11 de junio de 2021 se dio respuesta, en la cual se anexa evidencias de la gestión realizada ante la CAS, observándose respuesta de dicha entidad del 17 de marzo de 2021 en la cual especifica que se encuentran en el trámite de la solicitud. } Auto PARB No. 0162 del 5 de abril del 2021, notificado por estado PARB No. 0018 del 6 de abril del 2021, en lo referente a: i) Presentar certificado de calibración del multidetector de gases toda vez que el presentado tiene vigencia hasta el 01 de diciembre del 2020, toda vez que mediante oficio bajo radicado No 20211001231422 del 11 de junio de 2021, presento el certificado de calibración del multidetector el cual presenta vigencia hasta el 04 de junio del 2021; ii) Presentar registro de seguimiento a los techos del mes de marzo de 2021 de acuerdo al formato diseñado en el plan de</i>
--	--	--	--	--	---

					sostenimiento, toda vez que mediante oficio bajo radicado No. 20211001231422 del 11 de junio de 2021, se presentó registro de inspecciones para el túnel 1, 2, 3, 4, 5 y 6; y iii) Presentar el cronograma de las actividades mineras a realizar para el título para el año 2021, toda vez que allego un plano con proyección de avance de los túneles 1 al 4 • Que respecto a la documentación presentada mediante oficio radicado No. 20211001231422 del 11 de junio de 2021, a través del cual se allegó respuesta a los requerimientos realizado mediante Auto PARB No. 0162 del 5 de abril del 2021, notificado por estado PARB No. 0018 del 6 de abril del 2021, que acepta dicha información y será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización que la autoridad minera realice, referente a: i) Instalar señalización informativa (número de túnel) y mejorar la cantidad de la de riesgos en las bocaminas de acceso de personal y de transporte, además instalar señalización relacionada con ruta de escape desde cada frente de trabajo, teniendo en cuenta que señala en dicho escrito que el registro de medición se realiza después de la voladura y que al inicio del turno no se hace necesario pues la última voladura se realiza el día anterior, sin embargo, señala también que realizara los ajustes. En el mismo sentido durante el SEL señalo que ya se está realizando medición de atmosfera minera al inicio de cada turno y se presentó como soporte un registro fotográfico del libro de gases. ii) Instalar más tableros de registro de gases cercanos a los frentes de avance, toda vez que presenta se presenta un registro fotográfico de instalación de tableros en la cruzada 4 con túnel 1 y 2, cruzada 5 con túnel 5 y 6 y cruzada 5 con túnel 3 y 4. iii) Presentar cronograma donde se observe los trabajos requeridos y la fecha de inicio de implementación de la ventilación forzada para el título, toda vez que presenta un cronograma con registro de actividades como: actualización de cotizaciones, hechura de equipos, compra de planta, traslado de equipos, y puesta en marcha. con un tiempo de finalización de junio de 2022.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					2.5 COMINNAR a la sociedad YESOS PRADA LTDA., en su calidad de titular de la Contrato de Concesión No. 2833, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento al siguiente requerimiento, realizado mediante Auto PARB No. 0162 del 5 de abril del 2021, en relación a la presentación: isométrico de ventilación para las labores actuales y se debe mostrar en conjunto con el título 038-96M". Toda vez que, en respuesta dada mediante radicado No 20211001231422 el 11 de junio de 2021, se observa un isométrico de ventilación para labores proyectadas y no para las condiciones actuales, como consecuencia no fue aceptado, por lo anterior, se exhorta a dar cumplimiento al mencionado requerimiento, so pena de continuar con el proceso sancionatorio, iniciado en el mencionado proveído. 2.6 INFORMAR la sociedad YESOS PRADA LTDA., en su calidad de titular de la Contrato de Concesión No. 2833, que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL No. 0133 del 30 de julio del 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.7 ADVERTIR la sociedad YESOS PRADA LTDA., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2833, que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **21 DE OCTUBRE DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA